

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito  
Neiva - Huila*

Neiva, Junio dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021)

RADICACION:	2021-00211-00
PROCESO:	REVISION CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	JORGE STEVEN OLIVEROS CERON
DEMANDADO:	NANCY GUARNIZO DIAZ y LYNDA LUCIA TRIVIÑO GUARNIZO

Previo a resolver sobre la admisión de la presente demanda de Revisión de Alimentos promovida por el señor JORGE STEVEN OLIVEROS CERON contra las señoras NANCY GUARNIZO DIAZ y LYNDA LUCIA TRIVIÑO GUARNIZO y para darle viabilidad a su admisión, debe la parte demandante:

- Remitir copia del escrito remitido por el señor JORGE STEVEN OLIVEROS CERON en donde manifiesta su desacuerdo respecto a la cuota provisional de alimentos que le fue asignada por esa Defensoría de Familia y en donde solicita se remita informe al Juez de Familia - Reparto.

- Precisar cómo se obtuvo conocimiento del canal digital del demandado conforme lo dispuesto en el Art. 8 del Decreto 806 de 2020

- Acreditar si de manera simultánea se realizó envío de la demanda y sus anexos a las demandadas siguiendo las reglas dispuestas en los Artículos 6° y 8° del decreto 806 de fecha 4 de junio de 2020 en el que se privilegia la notificación haciendo uso del correo electrónico o canal digital. Para tal efecto anéxese constancia de recibido.

- Allegar en forma legible copia de la Resolución No. 0026 del 27 de mayo de 2021 donde se fijaron alimentos provisionales en beneficio del niño EMILIANO OLIVEROS TRIVIÑO, por cuanto la allegada en las últimas líneas de cada página es parcialmente legible.

- Téngase a la Defensora Octava de Familia del ICBF- Neiva, YOMAIRA PALMA RIOS como parte en el presente proceso.

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito  
Neiva - Huila*

En consecuencia, se **DISPONE**:

**Primero.- INADMITIR** la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto, para tal fin concédase a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar el libelo de la demanda, so pena de rechazo. Al subsanar deberá integrar la demanda en un solo escrito y dar cumplimiento a lo dispuesto en el decreto 806 de fecha 4 de junio de 2020 aludido en precedencia y se deberá anexar constancia de recibido.

**Segundo.-** Téngase a la Defensora Octava de Familia del ICBF-Neiva, YOMAIRA PALMA RIOS como parte en el presente proceso.

**Tercero.-** Comunicar por secretaría lo aquí dispuesto a la Defensora Octava de Familia del ICBF, YOMAIRA PALMA RIOS<sup>1</sup> por el medio más expedito.

Notifíquese y Cúmplase,



**SOL MARY ROSADO GALINDO**

**La Jueza**

Sev

---

<sup>1</sup> *Yomaira.Palma@icbf.gov.co*

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito  
Neiva - Huila*

Firmado Por:

**SOL MARY ROSADO GALINDO**  
**JUEZ**  
**JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5600bfc0f52996124ce0f803e345c072ddc4871b733ce287334f1a8f8715e93**

Documento generado en 16/06/2021 10:05:48 AM